

# El Socialista



ORGANO DEL PARTIDO SOCIALISTA—SECCIONAL PUERTO NATALES

Año 1

Puerto Natales, 21 de Octubre de 1935

Precio 0.20

**El trágico panorama que presenta el país, fué dado a conocer por el Diputado Socialista, camarada Carlos Müller**

Muy interesante, y sumamente concurrencia resultó la conferencia que dió el Viernes pasado el camarada Diputado Carlos Müller, en el Teatro Obrero de este Puerto, bajo el patrocinio de la Sección de Natales del Partido Socialista.

El compañero Müller, después de una breve introducción, en la cual informó a los trabajadores de esta región de sus actividades en Magallanes y muy especialmente del éxito alcanzado en la reorganización de la Seccional de aquel lugar, disertó sobre la situación actual del país, y del PARTIDO SOCIALISTA frente a los problemas económicos y políticos de la hora actual.

Dió a conocer la gran penetración que se ha verificado en estos últimos años, por parte de los imperialismos yanqui e ingleses en nuestra economía semi-colonial. Por medio de números acreditó que estaba en poder de manos extranjeras, toda la industria salitrera y cuprifera del país. En el primer caso a Chile, no le queda ningún centavo, pues la Corporación de Ventas del Salitre, sociedad que vino a reemplazar a la fallida COSACH, si bien reservaba a Chile un 25% de las utilidades, en cambio ese 25% se destinó, por medio de la ley del pago de la deuda externa, a pagar a los tenedores de bonos de los empréstitos, sus respectivos valores, de tal manera que de esta industria, que es la más importante, no queda en el país ningún beneficio.

En esta forma, demostró que las riquezas nacionales están siendo enagenadas a los imperialismos extranjeros, para lo cual cuenta con gestores administrativos bien colocados y muy especialmente con la voluntad del Ministro de Hacienda.

Ante esta situación, siguió explicando, el PARTIDO SOCIALISTA ha encabezado dentro del Bloq de las Izquierdas, una enérgica campaña en defensa de nuestra independencia económica, y así es como todos estos proyectos han encontrado una fuerte resistencia en el Congreso, pero que ellos han pasado, debido a la incondicional adhesión de la mayoría derechista, que sin ninguna virilidad, ha estado aprobando todos los proyectos del Ejecutivo.

Y terminó su disertación dan-

## Presentación del cura Savarino en contra de "EL ESFUERZO"

En lo principal, se querrela por el delito que indica, en el otrosí medios probatorios.

S. J. L. del C.

José Savarino, cura parroco de esta ciudad de Natales, domiciliado en la calle Eberhard número 483 a S. S. dice:

El infrascrito ha sido víctima del delito de injurias graves por parte de don Pedro Millacari G., director responsable del diario "EL ESFUERZO" de esta ciudad, según consta en el ejemplar que acompaño a esta solicitud.

"EL ESFUERZO", en su edición del 29 del mes de Septiembre último, en la primera página y con el título de: "Sabrino fad porta..." injurió groseramente al infrascrito, calificando su conducta de licenciosa e "INHABILITADO PARA PREDICAR MORAL Y ENSEÑAR RELIJION, YA QUE, MEDIO PUEBLO SABE QUE ES UN "FORNICADOR FORMIDABLE..." etc."

Los términos del sueto aparecieron en el periódico antedicho, constituyen, como he dicho, el delito de injurias graves, ya que el Código Penal así lo ha establecido en sus artículos 416 cuando dice que es injuria toda expresión proferida en deshonra, descredito o menosprecio de otra persona y el art. 417 del mismo cuerpo de leyes en su número 5.º, establece que se reputan como injurias graves, todas aquellas que racionamente merecen la calificación de tales, atendida

do a conocer al numeroso publico un manifiesto que había lanzado, este diputado Socialista, en contestación a un discurso del Presidente de la República, donde con las propias estadísticas de las oficinas y reparticiones públicas, demostraba, que en este País la población está disminuyendo debido a la miseria que trae el tífus exantemático, y la tuberculosis, que hay trescientos mil niños, que por su desnutrición no pueden concurrir a las escuelas, que una tercera parte de la población no tiene techo y por último que en el año 1934 se consumió una tercera parte menos de alimento que el año anterior y que esa cantidad ha seguido aumentando, debido a la pobreza, en este año.

Muy aplaudido, fué el joven diputado Müller, al final de su peroración, dejando ampliamente satisfecho a su numeroso auditorio que se retiró del Teatro Obrero, con "VIVAS AL PARTIDO SOCIALISTA!"

la dignidad del ofendido o del ofensor. Pues bien, el suscrito se encuentra revestido de la dignidad del sacerdocio y ha recibido órdenes mayores y debido a tal circunstancia las injurias de buen ser consideradas como graves. POR OTRA PARTE, LOS SACERDOTES ESTAMOS OBLIGADOS A GUARDAR LA CASTIDAD Y CONSTITUYE UNA GROSERIA Y UNA INFAMIA LOS HECHOS POR LOS QUE ME QUERRELO.

En estas circunstancias, vengo en interponer querrela criminal en contra de don Pedro Millacari G., director del periódico "EL ESFUERZO" de Puerto Natales, para que, en definitiva, sea condenado a sufrir las penas que en la conclusión detallo:

El artículo 418 del Código Penal, establece para el delito de injurias graves, la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de ciento a quinientos pesos, o sea, ha establecido la pena de quinientos cuarenta días de presidio.

El Decreto Ley N.º 425 de 20 de Marzo de 1925, sobre abusos de la publicidad ha establecido que uno de los medios de publicidad es el impreso que se vende, y que el delito de injurias por medio de las publicaciones deberá ser castigado con las penas de reclusión hasta tres años y que la cuantía de la multa a beneficio fiscal o municipal sería de quinientos a cinco mil pesos.

El artículo 1437 del Código Civil expresa que una de las fuentes de las obligaciones son los delitos y cuasidelitos y, en virtud de la Ley especial sobre Abusos de la Publicidad antes citada, el responsable civilmente está obligado a pagar el daño moral irrogado por el delito, por lo que, instauró conjuntamente con esta querrela, acción civil para que el responsable civil pague al suscrito diez mil pesos.

Por tanto,

De acuerdo con lo que disponen los artículos 1437 del Código Civil; 416, 417 N.º 5.º, 418 del Código Penal, 615, 617, 618, 619, 629 del Código de Procedimiento Penal; artículos 12, 19, 20 y 35 del Decreto Ley N.º 425 de 20 de Marzo de 1925, vengo en deducir querrela por injurias graves en contra de don Pedro Millacari G., director responsable del periódico "EL ESFUERZO" antes individualizado, y también, acción civil por indemnización de perjuicios, para que en defini-

tiva, S. S. condene al querrellado a las siguientes sanciones penales: PRIMERO: Que se condene al querrellado a sufrir como autor del delito de injurias graves a José Savarino, abusando de la publicidad a la pena de tres años de reclusión; SEGUNDO: Que debe la parte querrellada pagar la suma de cinco mil pesos de multa a beneficio fiscal o municipal, en calidad de multa; TERCERO: Que se condene al querrellado a pagar la suma de diez mil pesos en calidad de daño moral irrogado por el delito, y CUARTO: que el querrellado deberá pagar las costas de ésta querrela.

OTROSÍ: Ruego a U. S. tener presente que durante este proceso haré valer, si es necesario, las pruebas por las cuales se puede probar los hechos en un juicio criminal y que son: testimonios, inspección ocular del Juez, documentos públicos y privados, informe de peritos, presunciones, confesión de parte.

JOSE M. SAVARINO

### N. de la R.

El reverendo cura Savarino, ha ejercitado la acción de injurias, creyendo que según el art. 420 del C. Penal, los tribunales no admitirán al camarada Millacari, que compruebe lo que ha dicho, pero esta disposición legal, se encuentra modificada por el art. 20 del Decreto Ley 425, en donde se manifiesta claramente que en los casos de injurias dirigidas, en contra de MINISTROS DE UN CULTO PERMITIDO EN LA REPUBLICA, es posible establecer la efectividad de los hechos imputados.

En esta forma, para el supuesto caso de que "El Esfuerzo" hubiera lanzado alguna imputación en contra del cura José Savarino, que él ha estimado como injuria, la justicia está en la obligación de ordenar las medidas que solicite el querrellado, tendientes a establecer la efectividad de sus dichos.

Tratándose en este caso de actos, relacionados con la actividad sexual, que deja profundas huellas en los miembros del cuerpo correspondiente, un informe médico sobre el particular será decisivo.

Como en su querrela el padre Savarino, manifiesta que es una obligación impuesta por sus votos, el conservar la castidad, factible será al médico legista, establecer, si ha cumplido o no con su juramento.